

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2022
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de las delegadas de la Fiscalía General del Estado de Morelos.	857-SEPJF, 881-SEPJF, 895-SEPJF y 2568-SEPJF
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1165-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

Desahogo de requerimiento. Intégrese al expediente para que surtan efectos legales los escritos y anexos de las delegadas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, personalidad que tienen reconocida en autos, y a quienes se les tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretados en autos.

La delegada de la Fiscalía General del Estado de Morelos, informa, entre otras cuestiones, que hizo del conocimiento al Congreso del Estado el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.

Ahora bien, con relación a lo señalado por la citada Fiscalía en el sentido de que no es la entidad responsable del pago, dado que el último patrón del trabajador es el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; dígase a la promovente que dicha cuestión no es materia en la presente controversia constitucional, por lo que quedan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Adicionalmente, una de las promoventes realiza diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el presente asunto relativas a que el Congreso de la entidad no ha emitido un nuevo decreto que modifique el diverso declarado inválido, al respecto, se indica que deberá estarse a lo acordado en el presente proveído.

Asimismo, agréguese al expediente el escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2022

por presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante el cual hace del conocimiento a este Alto Tribunal que por oficio SH/CPP/DGPGP/1518-AD/2024, el Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda informó que se efectuó la transferencia de recursos en favor de la Fiscalía General de dicha entidad; al efecto, remite copia certificada del comprobante electrónico.

Además, se acuerda favorablemente su solicitud de designación de **delegado** que menciona. Esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con su solicitud de **acceso al expediente electrónico para consulta, se tiene por autorizado al promovente, así como a la persona que menciona**, esto en virtud de las constancias de verificación de firma electrónica revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que las firmas electrónicas son vigentes, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12, del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

Requerimientos. En consecuencia, se formulan los siguientes requerimientos:

- a) A la **Fiscalía General del Estado Morelos**, por conducto de **quien legalmente la represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia de recursos realizada mediante oficio SH/CPP/DGPGP/1518-AD/2024, de cinco de abril de dos mil veinticuatro, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional por lo que respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Fiscalía General, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional**, o señale lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

¹ De conformidad con la copia certificada de las documentales que remite y en términos del artículo 36, fracción II de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece:

Artículo 36.- A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2022

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO)”².**

- b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe si ya se emitió el Decreto** que declare la invalidez parcial del diverso mil ciento cuarenta y cuatro (**1144**); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir dentro de los plazos otorgados las constancias que acrediten su dicho.

Bajo el apercibimiento que, de no desahogar el anterior requerimiento, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del citado Código Federal.

Notifíquese. Por lista, por oficio y vía electrónica a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **230/2022**, promovida por la **Fiscalía General del Estado de Morelos. Conste.** CAGV/RAHCH.

² **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvencción, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2024T16:13:08Z / 17/10/2024T10:13:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	33 c1 77 67 ce 09 95 d0 67 f5 0e 1d 64 12 24 57 9c a0 5e 96 79 88 f7 54 7b 5d 64 e7 da 9d e2 ad ee c7 50 63 e4 7e f6 11 b1 5f c6 da c1 02 e1 88 42 a0 9b 44 47 f2 ec 1d ef ff d3 ad 0b ed 22 9f 8c a7 5e f5 ec 10 69 7f 32 46 98 99 41 12 91 9a c1 65 83 1c a7 db a9 45 39 cf 5b 2b 9f 3f 48 14 75 7d a8 1f d4 ad 7a cb f2 19 dc ed 90 00 be a1 fa 29 92 11 95 a1 0c 20 bd ac 10 a3 ae 61 58 12 f7 8d 2b 5f ff 1d 38 7d 5c 1e 9c 2b 4f 75 1b 38 1e 2b a9 fd 9a d6 42 6a 06 bc bc a3 1b 32 2f a6 03 b7 db cb 64 d0 18 9d ce 64 5a a5 02 0e 9d a3 39 c5 ec 78 06 2b 3a da 30 25 a1 82 5b 74 ac be 36 2d fd 50 10 08 77 66 a4 fb 27 60 14 5b 61 9a 0f 31 4e fc a3 f4 af 84 99 22 0a e0 de b4 91 b2 da 8a 42 f6 61 f3 1c 48 10 8d 1c 6a da 84 c1 07 22 ab 3e f2 a6 28 3a 09 27 c9 2a 9d 3e d1 11 b0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2024T16:12:02Z / 17/10/2024T10:12:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2024T16:13:08Z / 17/10/2024T10:13:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7672116			
	Datos estampillados	4B196C477E845599EA6A1D8802B0698F1BA2324C74C6D7E452BBC5FC8CB92FA0			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2024T05:39:40Z / 09/10/2024T23:39:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	49 04 ba 59 6d 5c 10 6b 66 05 a0 2b 21 e3 7b 3a 9c e3 30 82 e3 c6 ac 04 55 89 26 66 17 33 9d 79 86 c9 41 5e 18 b4 e6 ad 43 33 0a a5 1f f1 b9 a2 09 13 a1 f1 60 9f d5 38 df ae 3b 19 af 26 ba 7c 70 c2 59 72 e8 35 50 fe 97 36 9c 6e c6 17 bb 79 2b 56 65 12 38 d1 3d 4e 24 49 68 e2 e4 3c 92 51 2a 4e de 58 da 22 4b 37 1b c9 a8 54 d6 22 78 6f 6e 7c 3e d0 95 ae 2e 06 27 bb 6a 1a e9 b4 ab 43 00 38 03 b6 a0 9a 54 5a 73 aa 17 0d 2e 8a 6e 66 fb 18 a8 79 6a 9c 38 60 1d 85 45 b7 25 da 4e bd 94 6b 8a ed da 0e d5 c8 72 97 c6 38 1f bb 8b 2e 00 a3 34 6f 77 fa d5 89 ff 02 2a 80 0d 0f 8f c4 49 1b ea b7 3e d5 5c 84 27 68 64 e4 88 c9 ef a0 c6 f9 1c d3 14 df 77 69 31 6c a4 dc 23 45 c2 b4 a7 51 31 71 21 eb 73 3c c0 3e 84 8e aa 85 ba 3c cc 33 8c 35 78 c1 25 96 25 d0 78 3c d1 2d cf 8c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2024T05:39:58Z / 09/10/2024T23:39:58-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2024T05:39:40Z / 09/10/2024T23:39:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7650594			
	Datos estampillados	3927AB5507D311D7A87599B8269C835DC63CD5AE69E880D09599413271C733B6			